



Depósito para recurrir y justicia gratuita: contradicción entre la Ley 1/1996 y la LO 1/2009

Al entrar en vigor la Ley Orgánica 1/2009 de 4 de Noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se obliga a los ciudadanos que quieran recurrir resoluciones judiciales dictadas en un procedimiento judicial a depositar una determinada cantidad en la cuenta del Juzgado a la espera del resultado del recurso, que dependiendo del recurso oscila entre 25, 30 y 50 euros (Disposición Adicional decimoquinta). Si el recurso se inadmite o se desestima, esa cantidad de dinero depositada se pierde junto con los intereses que haya generado y se destinará a la actividad del Ministerio de Justicia, en concreto a sufragar los gastos correspondientes al derecho a la asistencia jurídica gratuita, y a la modernización e informatización integral de la Administración de Justicia, con lo que entiendo, se pone fin a lo que tantas veces hemos repetido que la justicia en el Estado Español es gratuita, ahora solo lo será si el recurso se admite y estima.

No obstante, aunque entre las personas exentas de hacer este depósito la ley orgánica 1/2009 nada dice de los ciudadanos que tengan reconocido el beneficio de la justicia gratuita, la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita en su artículo 6.5 reconoce dentro del derecho a la asistencia jurídica gratuita la exención de pago de depósitos n ...